



Órgano de Gestión Económica-Financiera
Departamento de Contabilidad
C/ Capitulares, 1. 14071 - CORDOBA
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00
Ext. 17227
Fax 957 49 99 21
CGL/Contabilidad

INFORME DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2025

Conforme a lo dispuesto en el artículo 271.2 c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba donde se regulan las funciones en materia de Contabilidad del Servicio de Gestión Económico Financiera corresponde a este órgano: *“Registrar la ejecución de los presupuestos generales de la entidad, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios”* y en base a lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se emite el presente Informe:

NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable a la que se sujeta la Liquidación que se presenta está constituida fundamentalmente por:

-Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L. en adelante).

-Real decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (RD 500/1990 en adelante).

-Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

-Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (I.C., en adelante).

También debe tenerse en cuenta:

-Decreto del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba n.º 51452 de fecha 17 de junio de 2023, Decreto Magno. , modificado por el Decreto 2026/02998 de fecha 19 de febrero de 2026.

-Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba de para 2026

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por Orden HAC/1518/2025, de 22 de diciembre.



ÁMBITO TEMPORAL

El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Así el artículo 191.1 del T.R.L.H.L dice:

“Artículo 191. Cierre y liquidación del presupuesto.

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

TRAMITACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN

De conformidad con el artículo 191.2 T.R.L.L. :

“Artículo 191.3 Cierre y liquidación del presupuesto.

*....
La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, **previo informe de la Intervención.**”*

En el Ayuntamiento de Córdoba la aprobación de la liquidación corresponde a la Sra Delegada de Hacienda en ejercicio de la competencia que le delega el Sr. Alcalde mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 51452 de fecha 17 de junio de 2023:

“SEXTO-.....Además, con el objeto de dotar de mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, se delega específicamente en la persona titular de la Delegación de Hacienda, las siguientes competencias:

....Se delega también expresamente por esta Alcaldía en la persona titular de la Delegación de Hacienda las competencias relativas a la Liquidación del Presupuesto Municipal y determinación de los derechos de dudoso cobro..”

DACIÓN DE CUENTA

De la Liquidación del Presupuesto general de la Entidad, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre de conformidad con el artículo 193 T.R.L.H.L.:

“Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo. Remisión a otras Administraciones públicas.

*....
4. De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”*

PLAZO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 191.3 T.R.L.H.L., éstas deberán confeccionar la Liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.



Así dice el citado artículo:

“Artículo 191. Cierre y liquidación del presupuesto.

3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.”

En este sentido, el apartado primero del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, relativo al incumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado, establece:

“En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda”.

La remisión de la liquidación del Presupuesto se efectúa a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la Orden HAC/1518/2025, de 22 de diciembre.

La Orden citada en su nueva redacción establece:

“CAPÍTULO IV

Obligaciones de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones Locales

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información....

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas. Deberá contener también la información relativa a los pasivos contingentes que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, incluidas las garantías públicas, los préstamos morosos indicando su magnitud, y, en la medida de lo posible, información sobre los pasivos contingentes relacionados con las catástrofes y el clima. Se deberá incluir información sobre los costes fiscales en que se ha incurrido como consecuencia de catástrofes y perturbaciones relacionadas con el clima. Igualmente, deberá



recoger información sobre la participación de las administraciones públicas en el capital de sociedades privadas y públicas en el caso de sumas económicamente importantes según lo establecido por Eurostat.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Por su parte la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dice:

“Disposición adicional tercera. Ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Haciendas Locales y tutela financiera.

3. Con la periodicidad establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán remitir a la Comunidad Autónoma la información indicada en la citada normativa.”

La remisión de la citada información podrá ser sustituida con la acreditación al órgano de tutela financiera de las entidades locales de Andalucía de haber cumplido con la obligación de suministro de información al Ministerio competente en materia de Hacienda prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, acompañada en todo caso de los Informes de Intervención que se deban de emitir con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, Liquidaciones y los de carácter trimestral, así como los de seguimiento de los Planes Económico-Financieros.”

En relación al incumplimiento del plazo de elaboración hay que indicar que se ha retrasado la finalización de la liquidación del Presupuesto a fin de recoger en la cuenta 413 un elevado número de gastos que han quedado sin aplicar a Presupuesto que estaban en diversas situaciones: remitidos al Departamento de Contabilidad, a Intervención o en los centros gestores (Registradas, en previas entre otras).

Es necesario tomar las medidas adecuadas para que los servicios municipales, responsables de la gestión descentralizada del gasto conformen las facturas con celeridad y las envíen al Departamento de Contabilidad cumpliendo las directrices que se fijan por la Delegación de Hacienda a fin de que éste pueda tramitar el reconocimiento de la obligación de todos los gastos dentro del ejercicio económico. Además es preciso que este Departamento esté siempre dotado de medios personales suficientes y adecuados. Esta situación se viene repitiendo todos los años y ocasiona problemas en el Periodo Medio de Pago sin tener problemas de liquidez, un aumento del coste de financiación y pago de intereses de demora.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino mas bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente con carácter previo a la aprobación de aquella.

El artículo 93 del RD 500/1990 dice:

- “1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:*
- a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.*
 - b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.*
- 2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:*
- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
 - b) El resultado presupuestario del ejercicio.*
 - c) Los remanentes de crédito.*
 - d) El remanente de Tesorería.”*

Según la regla 45.2 de la I.C. la Liquidación del Presupuesto debe elaborarse “siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local”.

El estado de la liquidación se recoge en la tercera parte del Plan de la Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Se estructura en tres partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos
- Segunda: Liquidaciones del Presupuesto de ingresos
- Tercera: Resultado Presupuestario

El expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Córdoba se ajusta a dichos modelos.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	443.330.410,86
Modificaciones presupuestarias (+/-)	219.037.340,82
Créditos presupuestarios definitivos	662.367.751,68
Obligaciones reconocidas netas	420.910.870,86
Pagos liquidados	371.497.259,77
Obligaciones pendientes de pago	49.413.611,09

El resumen de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio presenta el siguiente

5 de 11

detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	443.330.410,86
Modificaciones (+/-)	219.037.340,82
Previsiones definitivas	662.367.751,68
Derechos reconocidos netos	368.477.702,04
Recaudación líquida	344.262.759,96
Derechos reconocidos pendientes de cobro	24.214.942,08

Se une anexo con detalle.

Hay que tener en cuenta que las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería con financiación afectada ascendieron a 151.186.593,86 euros y con remanente de tesorería para gastos generales a 38.479.466,87 euros. Dichas incorporaciones en ningún caso suponen reconocimiento de derechos de cobro ya que fueron reconocidos en ejercicios anteriores.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio existen obligaciones reconocidas (OR) financiadas con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 38.192.594,06 euros.

El importe ha sido calculado por el Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiación afectada:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajusta en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculadas de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

6 de 11

Las cifras de las desviaciones de financiación las calcula el programa contable a partir de los datos del módulo de proyectos de gastos con financiación afectada que es gestionado por el Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	352.466.713,75	324.947.962,61		27.518.751,14
b. Operaciones de capital	900.740,36	43.682.382,57		-42.781.642,21
1. Total operaciones no financieras (a+ b)	353.367.454,11	368.630.345,18		-15.262.891,07
c) Activos financieros	110.247,93	130.683,75		-20.435,82
d) Pasivos financieros	15.000.000,00	52.149.841,93		-37.149.841,93
2. Total operaciones financieras (c + d)	15.110.247,93	52.280.525,68		-37.170.277,75
I. RESULTADO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO (I=1+2)	368.477.702,04	420.910.870,86		-52.433.168,82
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			38.192.594,06	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			47.792.142,36	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			26.948.640,44	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			59.036.095,98	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				6.602.927,16

La cifra que arroja el RP en el ejercicio de 2025 antes de ajustes es negativa. Una vez practicados los ajustes exigidos por la norma el importe del resultado pasa a ser positivo.

SALDOS DE DUDOSO COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que *"La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación"*.

El Artículo 193 bis TRLHL Derechos de difícil o imposible recaudación establece:

"Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

La regla 8 apartado c) ICAL, indica lo siguiente:

“Corresponde al Pleno de la Corporación:

...

c) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.....”

El art. 103 del RD 500/1990, dice:

“ los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local. “

La Base de Ejecución nº 38 del Presupuesto 2026 dice:

“En virtud de lo establecido en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a los derechos de difícil o imposible recaudación, una vez liquidado el presupuesto anual, el Remanente de Tesorería de la Entidad se minorará con los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Tales derechos se valorarán aplicando al volumen de derechos pendientes de cobro los siguientes límites:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

El/La Titular responsable de la Contabilidad certificará el montante de derechos reconocidos pendientes de cobro procedentes de sanciones urbanísticas y reflejados en los correspondientes Proyectos de Gastos. Toda vez que los mismos, desde su reconocimiento constituyen financiación afectada, su montante será deducido de los derechos de difícil recaudación al objeto de determinar el Remanente de Tesorería General no afectado.”

Se incorpora a la Liquidación el Decreto de la Sra. Delegada de Hacienda nº 2025/1814 de fecha 16 de febrero de 2025 y csv uVOFm4kv7xWLca8bwrN9aPYpkJnuCk aprobando la cuantía de los Derechos pendientes de cobro, a 31 de Diciembre de 2025, que deben ser

considerados de difícil o imposible recaudación y que según figura en el mismo, a la vista del informe de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria con csv uVOFmL8gPRUUhXvd3t4MdNfwEQrHC5, y del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria con csv uVOFm3czcmQRDxCDMFZWLzfwc6j27z, se estiman en CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (55.569.312,31 €).

CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulado en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

1-El Remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA). Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

2-El Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG). Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA.

La cifra del RTGGA las calcula el programa contable a partir de los datos del módulo de proyectos de gastos con financiación afectada que es gestionado por el Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. Fondos líquidos		153.944.384,62
2. Derechos pendientes de cobro		121.397.513,09
+ del Presupuesto corriente	24.214.942,08	
+ del Presupuestos Cerrados	96.790.175,07	
+ de Operaciones no presupuestarias	392.395,94	
3. Obligaciones pendientes de pago		61.446.588,25
+ del Presupuesto corriente	49.413.611,09	
+ del Presupuestos Cerrados	33.788,81	
+ de Operaciones no presupuestarias	11.999.188,35	
4. Partidas pendientes de aplicación		-22.191.089,74
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	22.223.159,02	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	32.069,28	
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		191.704.219,72
II. Saldos de dudoso cobro	55.569.312,31	
III. Exceso de financiación afectada	136.488.213,32	
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		-353.305,91

9 de 11

ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

La cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto recoge las operaciones correspondientes de gastos sin crédito del ejercicio 2.025 y anteriores o documentos recibidos en el ejercicio y que no han podido reconocerse dentro del mismo, estando pendiente de aplicar al presupuesto presentando un saldo a 31 de diciembre de 3.603.058,54 euros. La anotación en la cuenta 4131 no implica que no existiera crédito para el reconocimiento de la obligación sólo que la tramitación del gasto no ha llegado a esa fase.

En cuanto a la cuenta 43130 Acreedores por operaciones aplicables al presupuesto en períodos posteriores presenta un saldo de 2.511.353,74 euros.

MEDIDAS A ADOPTAR DADO EL RESULTADO NEGATIVO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.-

Al existir Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo deben adoptarse algunas de las medidas previstas en T.R.L.H.L.

"Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo. Remisión a otras Administraciones públicas.

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit....."

A fin de continuar con la tramitación del expediente se remite a la Intervención General para que emita el Informe que les compete en cumplimiento de lo previsto en el artículo 193 del T.R.L.H.L y en el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

Es lo que tiene a bien informar los Funcionarios que suscriben, salvo mejor opinión fundada en Derecho.

Córdoba, Firma electrónica.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Fdo. Manuel Aranda Roldán

LA ADJUNTA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y TITULAR DE LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD P.D DEL TITULAR (DECRETO 4.934 DE FECHA 12/06/2017) M.^a Victoria Gómez Muñoz

ANEXO

Hash: be35832fe8e402872684f62cf1d4b0b81efca286 | PÁG. 11 DE 12

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmRbhBDpA3tTDTwPzJjsB2q5TSC

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: be35832fe8e402872684f62cf1d4b0b81efca286

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016545_2026_uVOFm8206871427971295777413391
Órgano:	LA0016545 - Contabilidad
Fecha de captura:	09/03/2026 08:38:35
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmRbhBDpA3tTDTwPzJjsB2q5TSC



Código QR para validación en sede